



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia, 13 de Febrero de 2024-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para emitir Dictamen en los autos caratulados:  
**"RODRIGUEZ DANIEL ALEJANDRO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD  
(CONCEJAL MUNICIP. GRAL. PINEDO - SÍNDICO FIDUCIARIA DEL NORTE  
S.A.) - Expte N° 4379/24**

Que se inicia con la Presentación efectuada por el Sr. Daniel Alejandro Rodriguez, quien solicita a esta instancia Dictamen con caracter "ampliatoria", por lo que en razon de la consulta efectuada, corresponde destacar que la cuestion de fondo fue sometida a análisis y dilucidado en el Dictamen N° 205/24, emitido "ab initio" en los autos de referencia.

Cabe tener presente que esta Fiscalía se expide en el marco de sus facultades, en forma de opinión o juicio manteniendo el criterio sostenido en situaciones similares a la planteadas, por ello no es función de esta Fiscalía resolver sobre cuestiones en abstracto, habiendose determinado que no existe Incompatibilidad por acumulación de cargos, ni funcional atento al desempeño de Síndico de la Fiduciaria del Norte S.A y Concejal del Municipio de General Pinedo, por lo que no hay incompatibilidad salarial, ello en razon de los principios de que el trabajo no se presume gratuito y que no puede haber enriquecimiento sin causa por parte del Estado.

Que respecto a la percepción de haberes (Dieta y Honorarios) se debe tener presente la presunción de onerosidad laboral, según el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, el cual otorga el reconocimiento salarial, siempre que haya mediado una efectiva prestación de servicios.

Por su parte cabe tener presente el Art 1º de la Ley 1128-A establece que : " No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal "...destacándose a tal efecto la particularidad del concepto Sueldo, Honorarios y Dieta.

Que el Dictámen es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4).

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y

ES COPIA

facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**DICTAMINA:**

I).- **DETERMINAR** que entre el desempeño de Síndico de la Fiduciaria del Norte S.A y el de Concejal del Municipio de General Pinedo, no habiendo incompatibilidad de Cargos y Funciones (Dictamen N° 205/24) no se configuraría incompatibilidad salarial entre la Dieta de Concejal y los Honorarios de Síndico.

II).- **NOTIFICAR** Personalmente o por Cédula y/o los medios electrónicos pertinentes, al Sr. Daniel Alejandro Rodriguez, DNI 31.612.343

III).- **ARCHIVAR**. oportunamente, tomar debida razón por Mesa de Entradas y Salidas .-

**DICTAMEN N° 207/25**



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas